

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
22 ENE 2024
15:38

San Raymundo Jalpan, Oax; a 23 de enero de 2024.

No. de oficio: HCEO/LXV/CPGSV/004/2024.

Asunto: El que se indica.

RECIBIDO
22 ENE 2024
15:38

DIRECCIÓN DEL SERVICIO LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
22 ENE 2024
15:25 ho.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted el presente **DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE: 127 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

RESPECTUOSAMENTE

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD



IL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 127 DEL ÍNDICE DE
LA COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, el Diputado y las Diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En sesión ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la **Diputada Clelia Toledo Bernal**, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 5 de la Ley de los Derechos

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, formándose el expediente número 127 de esta Comisión Dictaminadora.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 42 Fracción XVI apartado g del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, la Diputada promovente menciona que:

"El derecho a la movilidad, es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, por ello es de suma importancia que en nuestro Estado de Oaxaca se busque garantizarlo, para que personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad puedan gozar de una inclusión efectiva.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

Sin embargo, las personas con movilidad limitada no han sido contempladas como parte de este sector, las personas con movilidad limitada son aquellas que tienen de forma permanente o temporal limitada la capacidad de moverse sin ayuda externa, estas pueden tener o no una discapacidad.

Ahora bien, dentro de las personas con movilidad limitada se encuentran las personas con discapacidad, adultas mayores, con alguna fractura o mujeres embarazadas, es decir, toda aquella persona que por cualquier circunstancia tiene algún tipo de problema a la hora de desplazarse sin ayuda.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país habitan alrededor de 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, entre las cuales el 48 por ciento tiene dificultad para caminar, subir o bajar, lo anterior hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.

Por su parte, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, afirmó: "La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad no es solamente un instrumento para las personas con discapacidades. Sus principios y

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

cláusulas benefician a toda la familia humana, porque refuerzan nuestras respuestas a la exclusión y la segregación y, sin duda, al igual que los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ponen de manifiesto que la clave para que nadie quede rezagado consiste en tratar de alcanzar hasta al último de la fila".¹

Es importante mencionar, que las personas con movilidad limitada se enfrentan cada día a la discriminación y a las barreras que limitan su participación en la sociedad en términos de igualdad con las demás. A esas personas se les niega su derecho a obtener un empleo, a vivir en la comunidad de manera independiente, a desplazarse libremente, a participar en actividades deportivas y culturales, a disfrutar de protección social, pero sobre todo a la accesibilidad universal.²

De lo anterior, surge la importancia de reconocer en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, a las personas con movilidad limitada, aun cuando estas cuenten o no con alguna discapacidad, con ello se busca visibilizar a este sector de la población que se ha encontrado en el olvido por muchos años."

CUARTO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN.

Él Diputado y las Diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora en el análisis de la exposición de motivos de la Diputada promovente, coincidimos que es de importancia reconocer en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca a las personas con movilidad limitada.

¹ <https://www.ohchr.org/es/disabilities/about-human-rights-persons-disabilities>

² Id.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

Para que, de esta forma este sector de la población pueda gozar de una inclusión efectiva y se les garantice una correcta accesibilidad, ahora bien, las personas con movilidad limitada según la fracción XLI del artículo 3 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial son:

"Personas con movilidad limitada: Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio."

QUINTO. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la movilidad y lo establece de la siguiente forma:

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."

SEXTO. De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país habitan alrededor de 2,966,347 personas con algún tipo de dificultad para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras.

Por lo tanto, y en vista que las personas con movilidad limitada son aquellas que tienen de forma permanente o temporal limitada la capacidad de moverse sin ayuda externa, estas pueden tener o no una discapacidad, es necesario visibilizarlas, por ello el primer paso en nuestro estado es iniciar con su reconocimiento en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

SÉPTIMO. Derivado de las consideraciones antes mencionadas y después de un estudio exhaustivo, los Integrantes de esta Comisión Permanente consideramos procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que dio origen al presente dictamen, la cual reforma la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determina procedente que la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma analizada en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente Decreto:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. - Se reforman las fracciones III, IV; se adiciona la fracción V al artículo 5, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

Artículo 5. ...

I. a la II. ...

III. Eliminar cualquier forma de discriminación por motivos de discapacidad, incluyendo la denegación de ajustes razonables;

IV. Garantizar que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias realicen consultas a las personas con discapacidad, y tratándose de niñas y niños con discapacidad a través de sus tutores, en la elaboración y aplicación de la legislación como en la implementación de programas y políticas públicas, y

V. Reconocer a las personas con movilidad limitada, entendiéndose estas como toda persona cuya movilidad se encuentre reducida de forma permanente o temporal, por motivos de edad, embarazo o cualquier otra causa que, sin ser una discapacidad requiere una atención adecuada para la adaptación de sus necesidades particulares.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

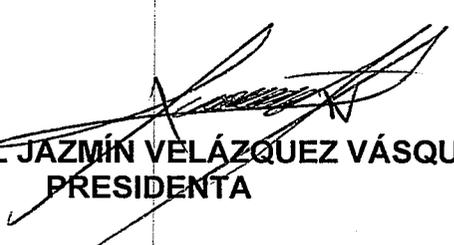
"2023, Año de la Interculturalidad"

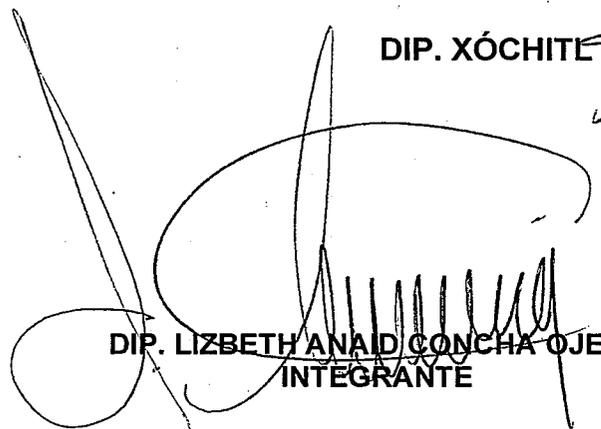
Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los veinte del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD


DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA


DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
INTEGRANTE

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 127 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.